

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Ha llegado á mi noticia que circulan en esta Capital libros y folletos de procedencia protestante, en los cuales se enseña el error y son impugnados los dogmas de nuestra Santa fé con frases seductoras é hipocritamente combinadas. A fin de evitar los males que la lectura de semejantes producciones ocasionaría á nuestros amados feligreses, ruego y encargo á VV. les recuerden la obligacion en que se hallan de no leer tales libros y entregarlos inmediatamente á VV., que á su vez me los remitirán con las debidas precauciones y para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Salamanca 9 de Enero de 1869.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.—Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis y de la de Ciudad-Rodrigo.

Con motivo de la Circular del Señor Gobernador Civil de la Provincia, publicada en el Boletin oficial del 14 del corriente, S. E. 1. ha pasado á dicha autoridad la comunicacion siguiente:

La Circular de V. S. de fecha 13 del corriente, publicada en el Boletin oficial de esta Provincia en el dia de ayer, no ha podido menos de causarme honda y do-

lorosa impresion. En ella declara V. S. haber llegado á su noticia, «que algunos Curas Párrocos de esta Provincia y otros Clérigos, abusando de la influencia que su Ministerio y carácter sacerdotal les proporciona sobre sus feligreses, emplean medios reprobados y extraños á su mision para arrastrarlos á las urnas en favor de determinada Candidatura, sobrecitando sus ánimos con patrañas y calumnias dirigidas á desprestigiar la Revolucion y las legítimas aspiraciones de los hombres públicos que la representan.» Tengo una verdadera satisfaccion, Señor Gobernador, en manifestar á V. S. que considero de todo punto inexactas las noticias á que se refiere el citado párrafo de su respetable Circular. El Clero de estas Diócesis es en general piadoso, pacífico, conocedor de sus deberes y fiel cumplidor de los mismos; y por lo tanto puedo asegurar á V. S. que lejos de suponer se valga de medios reprobados para conseguir el triunfo de determinada Candidatura apelando para ello á la patraña y calumnia; me consta por el contrario de su actitud religiosa y digna en las presentes circunstancias. Puede V. S. estar persuadido de que si algunos ó muchos de los Eclesiásticos de estos Obispados acuden á deponer su voto en las urnas electorales, será obedeciendo á la voz de su conciencia que asi se lo dicte, por considerar amenazada la unidad religiosa no menos que la libertad de la Iglesia en España, en atencion á los principios que se han proclamado. Empero los que en la presente ocasion hagan uso de su de-

recho, no olvidarán, (creo poderlo dar por sentado sin temor de equivocarme) su carácter de paz, de caridad y de mansedumbre; si bien no lleguen á persuadirse jamás de lo que V. S. afirma en su Circular, esto es *que por su cargo y la forma en que les es retribuido son empleados públicos*. Los Párrocos católicos por razon de su carácter y oficio son Ministros de la Religion, Sacerdotes de Jesucristo, Padres y Pastores de los pueblos; la retribucion que perciben no es un sueldo con que el Gobierno de la Nacion remunera sus servicios, sino una verdadera renta eclesiástica que el Clero tiene indisputable derecho á percibir en debida indemnizacion de los cuantiosos bienes que poseia la Iglesia para con sus productos atender al culto religioso y á sus Ministros y que por efecto de las pasadas vicisitudes cayeron en poder del Estado.

Movido de las razones que acabo de aducir espero de la ilustracion de V. S. rectificará el juicio desfavorable que haya podido formar de mi Clero á consecuencia de apasionadas denuncias, tan frecuentes en estos dias de elecciones; y que no serán motivo para que se tomen providencias contra ninguno de sus individuos, ni se altere en lo más mínimo la buena inteligencia y armonía entre autoridades, que mutuamente se aman y respetan. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 15 de Enero de 1869.—*Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apóstolico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.—Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

En la Ciudad de Salamanca, á 12 de Enero de 1869, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Joaquin Lluch y Garriga, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Condecorado con la de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, etc., etc.

Por ante mi su infrascripto Secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que en uso de su jurisdiccion y autoridad ordinaria y las facultades que se le conceden en el art. 32 de la Instruccion para llevar á efecto el convenio celebrado con la Santa Sede, publicado como ley de Estado en 24 de Junio de 1867, debia conceder y concedia el término de seis meses, á contar desde esta fecha, para que á los actuales poseedores de Capellanías que por fundacion ó disposiciones canónicas deban ascender al Orden Sacro y en su dia al Presbiterado, teniendo la edad competente, lo verifiquen en el término prefijado, bajo apercibimiento que en caso contrario se declarará la vacante en la forma canónica.

Y por este auto que se publicará en los Boletines Oficial de la Provincia y en el Eclesiástico de esta Diócesis, lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. el Obispo mi Señor, de que yo el infrascripto Secretario de Cámara y Gobierno certifico.—*Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—



D. S. B.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

En la ciudad de Salamanca, á 12 de Enero de 1869, el Dr. D. Fr. Joaquin Lluch y Garriga, Obispo de esta Diócesis, Administrador Apostólico de la de Ciudad-Rodrigo, Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de la Orden civil de Beneficencia etc. etc., por ante mi su Secretario de Cámara y Gobierno dijo:

Que hallándose establecido por el art. 3.º del convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Decreto de 24 de Junio de 1867, que quedan completamente extinguidas las Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre de que tratan los arts. 1.º y 2.º del citado convenio, cuyos bienes, derechos y acciones se hayan adjudicado ó adjudicaren á las familias, en virtud de la legislacion civil vigente en la época de la reclamacion, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la Instruccion para llevar á efecto el citado convenio, usando de las facultades Apostólicas que por el mismo artículo se le conceden, debia declarar y declaraba canónicamente extinguidas las referidas Capellanías, asi como sus respectivos patronatos cuyas fundaciones hayan radicado ó radicquen en el Territorio de estas Diócesis, cualquiera que sea la jurisdiccion á que pertenezcan, comprendiéndose

en esta declaracion á todas y á cada una de las mismas, como si se hubiesen espresado por sus propias y respectivas advocaciones; debiendo considerarse los bienes, derechos y acciones de las mismas, de espiritualizados que estaban en profanos y libres, en cuya calidad puedan retenerlos las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, asi como cederlos y enagenarlos, sin perjuicio de la obligacion de conmutar y redimir las cargas eclesiásticas que sobre dichas fundaciones gravitan, en la forma prevenida en los referidos convenios é Instruccion.

Que se declaran subsistentes todas las Capellanías cuyos bienes no fueron reclamados judicialmente por las familias antes de la publicacion del Decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre los cuales no pende juicio ante los Tribunales, segun lo estipulado en el art. 4.º del convenio y en el 30 de la Instruccion.

Asi por este auto canónico, que se insertará en los Boletines de la provincia y Eclesiásticos de la Diócesis, lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. de que yo el Secretario doy fé.—*Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario:

En la ciudad de Salamanca, á 12 de Enero de 1869, el Dr. D. Fr. Joaquin Llnch y Garriga, Obispo de esta Diócesis, Administrador Apostólico de la de Ciudad-Rodrigo, Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Condecorado con la de primera clase de la Orden civil de Beneficencia etc. etc. por ante mi su Secretario de Cámara y Gobierno dijo:

Estando próximo á terminar el plazo de los 4 meses últimamente concedidos segun el art. 13 de la Instruccion para la ejecucion del último convenio sobre Capellanías familiares y otras pias fundaciones, dentro del cual deben las personas á quienes se hubiesen adjudicado los bienes de Capellanías y los demás comprendidos en el art. 5.º del espresado convenio, redimir en conformidad al art. 18 de la Instruccion citada las cargas eclesiásticas á que aquellos estuviesen afectos; y en atencion á que muchos no lo han verificado, quizá por no haber llegado á su noticia la obligacion que tienen, con el fin de evitarles los perjuicios que en el mismo convenio se espresan, se prorroga el plazo por otros 4 meses á contar el dia 25 del presente mes de Enero, transcurrido el cual se procederá á lo dispuesto en el art. 15 y siguientes, parándoles el consiguiente perjuicio; y se encarga á los Sres. Curas Párrocos de estas Diócesis den la debida publicidad á esta disposicion por cuantos medios les sugiera su celo.

Igualmente se les encarga den á conocer á los poseedores de bienes de dominio particular y esclusivo gravados con cargas eclesiásticas, sea en virtud de testamento ó por cualquiera otra causa, la facultad de redimir las que tiene á virtud del art. 7.º del citado convenio, con las ventajas que en el mismo se establecen, lo que podrán verificar dentro del plazo arriba fijado. *Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

En el mes de Setiembre próximo pasado fueron remitidos á los Sres. Curas Párrocos de esta Diócesis varios prospectos y una circular con las instrucciones convenientes.

tes por los propulsores del Pensamiento de la Propaganda Católica, establecida en Madrid con la plausible idea de que con la suscripcion que proporcionasen los Señores Curas párrocos entre sus feligreses mejor acomodados, establecer una Biblioteca gratis en cada parroquia que sirva para la instruccion moral, religiosa y científica en todas sus manifestaciones, de cuantas personas por falta de medios no puedan adquirir los libros necesarios para su desarrollo intelectual y material en armonía con sus respectivas profesiones.

Como quiera que circunstancias ajenas á la voluntad y deseo de los iniciadores de tan civilizadora empresa hayan impedido el comienzo de la publicacion en el pasado mes de Octubre, segun tenian prometido, y siendo del agrado y aprobacion de nuestro dignísimo Prelado el que los Señores Párrocos despleguen toda su actividad en procurar la suscripcion que puedan para el logro de la Biblioteca de la Propaganda Católica, para que por este medio se facilite mas y mas la ilustracion de las clases sociales á que todos tenemos el deber de cooperar, y mucho mas los que como los Párrocos han de encontrar en la Biblioteca que se vaya formando en su parroquia un auxiliar permanente á su Ministerio Pastoral, S. E. I. verá con el mayor gusto que los Sres. Párrocos se apresuren á poner en práctica cuantas instrucciones les tiene dadas la Direccion de la Propaganda Católica, y que remitan á la misma con la posible brevedad los estados impresos que tienen en su poder con los suscritores ó protectores que hayan podido adquirir, puesto que de esto depende el que puedan desde luego establecer una marcha regular en las publicaciones para cuanto antes dar principio.

Salamanca 12 de Enero de 1869.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.